

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3480

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo proceda a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-96888/ SILVIA PATRICIA ARCOS MORENO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-63454 del 09 DE ABRIL DE 2013
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTABOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Cepe de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considero igualmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-96880

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:08:08 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Zúñiga. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Bogotá D.C. 9 de abril de 2018
SDM-SC- 63454

Señor(a)
SILVIA PATRICIA ARCOS MORENO
CARRERA 18 No 61-400 SUR
BARRIO YDMASA
Teléfono 3227190473
Ciudad

REF: Respuesta SDM 96880

Señora Silvia:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa por cuanto una vez realizada la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmersa dentro de las causas señaladas por el artículo 93 del CPACA. ...Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contravenidor frente al comparendo electrónico Ne 11001000000016157220 del 12/07/2017, 11001000000016155093 del 12/02/2017, 11001000000016145663 del 11/01/2017, 11001000000016102152 del 10/20/2017 y 11001000000013072309 del 10/19/2016 no se encuentran dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa.

Frente a la notificación de los comparendos de la referencia, estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de imposición y entrega de los mismos, que corresponde a la **DG 60 No. 17 - 91 BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, fueron devueltos por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hecho que no es atribuible a la administración.

Información propiaria:

Identificación: 07013623973	Documento: CECU-LADE	Permanencia: 600	Tipo propietario: C
Nombre/Razón social: ARCOS MORENO SILVIA PATRICIA		Sucesor:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono:	
Celular: 3238832260	Correo Electrónico: r@ama-car		
Dirección: DG 60 No. 17-91			

Respecto del comparendo 11001000000013072349 del 10/19/2016, el **Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación rescortiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e Infracciones, en concordancia con lo dispuesto por el presente artículo.

PARAGRAFO 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

Frete a los comparendos No 11661666606616157224 del 12/67/2017, 11001006666616155063 del 12/62/2017, 11661666606616145663 del 11/01/2017, 11001000000016142152 del 10/20/2017, la Ley 1843 de 2017, que establece en su "Artículo 08 de la Ley 1483 de 2017" Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correo legalmente constituida, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la Ley 768 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado. En el C.P.A.C.A.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendos, cumplida así con lo normado, mediante Aviso 076 del 2017-12-26 notificado 03/01/2018 Aviso 072 del 2017-11-26 notificado 27/11/2017, Aviso 071 DEL 2017-11-10 NOTIFICADO 20/11/2017 y Aviso 046 de fecha 11 de Noviembre de 2016, notificado el día 21 de Noviembre de 2016.

De acuerdo a lo expuesto se conmina a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 8 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición.

'Bogotá, mejor para todos'


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

CC: 13000000000000000000